

APROBADO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL



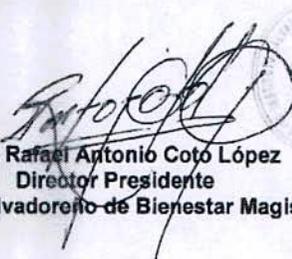
CAPÍTULO IX BONIFICACIÓN

Art. 52.- Las empleadas y empleados del ISBM recibirán, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, una bonificación equivalente al cincuenta por ciento del salario mensual que devenga al 31 de mayo por los servicios prestados entre el quince de junio del año anterior al catorce de junio del año vigente, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Para que las personas tengan derecho al pago de la bonificación completa, deberán tener como mínimo al quince de junio, seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del ISBM.
- b) Si durante el período comprendido del dieciséis de diciembre al quince de junio, el empleado presentare más de siete días de ausencia injustificadas a su trabajo, perderá el derecho al pago de la bonificación.
- c) La sumatoria del tiempo acumulado en concepto de llegadas tardías, durante el período del dieciséis de diciembre al quince de junio de cada año, será deducido del período, para establecer el tiempo realmente trabajado.
- d) Los que tuvieren menos de seis meses y más de un mes de servicio, al día quince de junio, se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido.

Al personal que se retire voluntariamente se le otorgará una compensación económica en concepto de bonificación, por la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les hubiere correspondido, tomando como base el salario que devengue a la fecha de su retiro, conforme al artículo 98 del RIT-ISBM, para lo cual no será necesario estar laborando al catorce de junio del año vigente.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Prof. Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial